

reorganización administrativa que el Programa de Punto de Encuentro se desarrollara por la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

V.- Por los Sres. Directores Generales del Menor y la Familia y de Servicios Sociales se ha elevado propuesta relativa a la necesidad de regular el servicio de Punto de Encuentro, según Informe de fecha 21 de febrero de 2012.

Igualmente, se ha elaborado informe de la Secretaría Técnica de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad sobre el particular, de fecha 21 de febrero de 2012, que forma parte del presente expediente.

VI.- El art. 17.3 -de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de Melilla, señala que: "En todo caso, el Consejo de Gobierno tendrá la competencia para desarrollar las normas dictadas por la Asamblea sobre organización y funcionamiento de los servicios administrativos de la ciudad de Melilla."

VII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (Bome Extraordinario nº 3, de 15 de enero de 1996), en su artículo tercero, señala textualmente que: "La Ciudad Autónoma de Melilla posee potestad de autoorganización, concedida por el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, aprobatorio de su Estatuto de Autonomía, como manifestación indispensable que es signo de la existencia de una auténtica autonomía política."

VIII.- Igualmente, el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, señala en su artículo undécimo, 6. dispone que: "Se denominarán y revestirán la forma de Decreto las decisiones del Consejo de Gobierno que supongan el ejercicio de potestades reglamentarias, tanto si se trata de normas de eficacia general dirigidas a los administrados, como si se reducen al ámbito interno conteniendo normas de organización de los diferentes servicios".

IX.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (Bome Extraordinario nº 3, de 15 de enero de 1996), en su artículo décimo apartado c) dispone que los Consejeros, entre otras atribuciones el proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de Decreto, tanto de naturaleza reglamentaria, como de resolución de

concretos asuntos administrativos, todo ello dentro del ámbito de competencia de su Departamento.

En su virtud, y a la amparo de lo dispuesto en los artículos 7.3, 10.c) del Reglamento del Gobierno y de la Administración (BOME Extraordinario nº 3, de 15/01/1996), se eleva la presente PROPUESTA por la Consejera de Bienestar Social y Sanidad, para que previa deliberación y, en su caso, aprobación del siguiente:

DECRETO REGULADOR DEL PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

PREÁMBULO

La Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes que vivan separados de su madre y/o de su padre, a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos de modo regular, salvo si dichas relaciones fueran contrarios al interés superior de la persona menor de edad.

En el mismo sentido se pronuncia el Código Civil, en su regulación del derecho de visitas, comunicación y estancia para el progenitor que no tenga consigo a sus hijos o hijas, y la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al establecer la primacía del interés superior de las personas menores de edad sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera ocurrir. El Código Civil regula, asimismo, el derecho de los niños, niñas y adolescentes a relacionarse con otros parientes y personas allegadas, en la forma establecida en su artículo 160, y, en particular, con los abuelos y abuelas.

La Recomendación del Consejo de Europa R(98) del Comité de Ministros de los Estados Miembros sobre la Mediación Familiar, adoptada por el Comité de Ministros el 21 de enero de 1998, señala en su exposición de motivos que se ha de asegurar la protección de los intereses del niño, niña o adolescente y de su bienestar, especialmente en relación con la guarda y el derecho de visitas en situaciones de separación o divorcio, e